

INSTRUCTIVO TERCER CICLO - RES. 698/10-793/11 DEL MECCYT

Las resoluciones ya emitidas, dirigidas a normatizar la transición del cambio de las estructuras fijadas en la Ley 6691, particularmente para el caso del cierre del Tercer Ciclo de la EEGB, insertos en EEGB, Polimodal, Escuelas Tecnológicas, etc., a la Escuela de Educación Primaria (EEP) y Escuela de Educación Secundaria, surgen en el marco del acuerdo firmado entre el Ministerio y los sindicatos ACHABI, AMET, FIUD, ADOCH, UDA, Utre y SITECH SUDESTE. Acuerdo que, básicamente determina las garantías respecto de los derechos laborales de los docentes que se vienen desempeñando en las estructuras a modificarse, en lo referido a los derechos adquiridos, como su estabilidad, la oportunidad de opción, etc.

La Resol. N° 793, establece un marco general a seguir y lo enmarca al dictado de una ley excepcional para el cierre de dicho proceso. Es por ello que en su art. 1° habla de proceder a afectar y desafectar cargos y/u horas cátedras del Tercer Ciclo, lo que significa que se debe proceder desde cada institución- que deba realizar cierre de ciclo- a originar la actuación administrativa correspondiente vía jerárquica, a los efectos de que, en cumplimiento de los procesos ya conocidos, se emita la resolución institución por institución de dicha desafectación y afectación (este procedimiento es el normal y ya conocido por quienes dirigen las instituciones, puesto que no es la primera vez que están requiriendo la desafectación o afectación de un cargo). Ejemplo: la EEGB N° 400, la que actualmente pasa a ser EEP N° 400, posee el Tercer Ciclo constituido por 7°, 8° y 9° Años. El Personal de conducción deberá generar la actuación administrativa vía jerárquica explicitando los cargos y/u horas cátedras que se deban desafectar, con la última Resolución que aprobó su POF, y requerir la afectación de todos los cargos y/u horas cátedras de los 7° Años a la EEP N° 400, como así también el personal jerárquico interviniente- Director Regional- solicitará la afectación de los cargos y/u horas cátedras de 1° y 2° Años a la EES que corresponda. Otro ejemplo: Escuela de Comercio, que posee el Tercer Ciclo constituido por 7°, 8° y 9° Años y que se convertirá en EES. El personal de conducción deberá generar la actuación administrativa vía jerárquica explicitando los cargos y/u horas cátedras que se deban desafectar, con la última Resolución que aprobó su POF, y requerir la afectación de los cargos y/u horas cátedras de 1° y 2° Años a esa EES en que quedó convertida, como así también el personal jerárquico interviniente- como Director Regional- solicitará la afectación de todos los cargos y/u horas cátedras de los 7° Años a la EEP N° que corresponda. *Ver aquí resolución de las nuevas denominaciones de las instituciones.*

Para el requerimiento de la afectación de los cargos para los maestros de 7° Años, es conveniente se realice lo establecido en el Art. 3° de la Res. N° 793, en lo referente a la opción sobre el cargo en el que continuará, en función de garantizarle su derecho adquirido, lo que implica que los maestros que se vienen desempeñando en los 7° años continuarán en dicha función. Aquí nuevamente se fundamenta lo estipulado en el Art. 5° de la Resolución mencionada, sobre la necesidad del dictado de una ley que contemple estas excepciones.

En referencia a los docentes que se vienen desempeñando en los 8° y 9° años del Tercer Ciclo, una vez emitida la Resolución de desafectación y afectación de cargos se deberá proceder tal lo determina el Artículo 2° de la Resolución 793/11, en el que queda claro la continuidad de los docentes, pues el art 21 del Estatuto del Docente contempla las situaciones de los docentes titulares e interinos; analizadas las situaciones se deberá dictar una Ley que contemple estas excepciones.

En definitiva, hasta tanto no existan los instrumentos legales de desafectación no se deberá efectuar ninguna baja a docentes. Se está en el proceso primario del cambio de estructuras de transición, tal cual lo determina la Ley 6691.